

APRUEBA CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA AL NIÑO LISIADO – INSTITUTO TELETON ARICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO N°00.670/2024.

Arica, agosto 13 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Carta FACSAL N°251/2024, de julio 05 de 2024, Carta de FACSAL N°303/2024, de agosto 02 de 2024, Carta de Rectoría N°1633/24, de agosto 07 de 2024; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N° 335/6/2024, tomado de razón el 06 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Sociedad pro ayuda al niño lisiado – Instituto Teletón Arica es una institución sin fines de lucro, dedicada a la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, el mejoramiento de su calidad de vida y al desarrollo de sus capacidades para lograr su inclusión social, promoviendo la visibilidad y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, las partes han suscrito un Convenio Marco y Asistencial Docente con el objetivo de establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Instituto Teletón Arica, dependiente de la Sociedad Pro Ayuda Al Niño Lisiado y la Universidad de Tarapacá, para el desarrollo integrado de los programas docentes de pregrado, postítulo, postgrado, educación continua y de proyectos de investigación conjunta.

Que, el referido Convenio cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes de esta Casa de Estudios Superiores, contenido en Timbre N°112-2024, de julio 08 de 2024

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de esta Casa de Estudios Superiores, mediante Carta de Rectoría N°1633/24, de agosto 07 de 2024.

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA AL NIÑO LISIADO – INSTITUTO TELETON ARICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, de fecha 10 de junio de 2024, contenido en documento anexo compuesto de un total de veintitrés (23) páginas que se adjuntan, las cuales incluyen seis (06) Anexos, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá (S).

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad




PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Rector (S)

PZV.APQ.ycl.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORA
(S)
ARICA


14 AGO 2024





CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETÓN ARICA

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 10 de junio de 2024, entre **(UNO)** la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Corporación de derecho público, Rut N° 70.770.800-K, en adelante también e indistintamente "la UNIVERSIDAD", representada por su Rector Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, por una parte; y por la otra, **(DOS)** la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol único Tributario N° 81.897.500-7, domiciliada en la ciudad de Santiago, avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°4.620, comuna de Estación Central, en adelante también e indistintamente "SPANL", y el **INSTITUTO TELETÓN ARICA**, ubicado en Avenida Diego Portales N°2471 de la ciudad de Arica, en adelante, también "ITA-SPANL", ambas representadas por su Directora señora **PATRICIA HUBER MATURANA**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en este último, y en conjunto todos denominados también e indistintamente como "las Partes", han convenido en el siguiente Convenio Marco y Asistencial Docente:

PRIMERO: Antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que la preocupación por la salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a la Universidad de Tarapacá y en el caso del ITA-SPANL, específicamente la rehabilitación integral de los niños, niñas y jóvenes en condición de discapacidad física, para lograr su plena inclusión social, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.

Que la incorporación debidamente planificada de docentes e investigadores de la Universidad en las distintas instituciones prestadoras de salud, fortalece la calidad de ella y facilita la investigación orientada al campo de la medicina.

Que la Universidad para la formación y especialización de profesionales de la salud, requiere de áreas y servicios clínicos para que sus estudiantes realicen prácticas, debidamente supervisadas.

CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETÓN ARICA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





Que el Instituto Teletón Arica, dependiente de SPANL, dispone de recursos humanos y físicos, para colaborar en docencia, investigación y extensión con la Universidad.

Que ambas instituciones comparten en la interacción asistencial docente la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes vigentes y en especial las normativas de seguridad asistencial de acreditación del MINSAL y de la Superintendencia de Salud y las normativas de acreditación de carreras de pregrado y programas de postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación.

Que, la interrelación planificada y reglamentada de académicos/as y estudiantes en formación con los/as profesionales del ITA-SPANL fortalece la calidad de la formación de los recursos humanos en salud y contribuye a la atención de calidad de los/as usuarios/as.

Acorde con lo anterior, ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen.

SEGUNDO: Objetivo del Convenio.

El presente Convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Instituto Teletón Arica, dependiente de SPANL, y la Universidad de Tarapacá, para el desarrollo integrado de los programas docentes de pregrado, postítulo, postgrado, educación continua y de proyectos de investigación conjunta.

En la sección **Anexo 1** se adjuntan los programas docentes objetos de este Convenio y los que se agreguen en el futuro, documentos que, debidamente firmados por las partes, se entienden formar parte integrante del presente Convenio, para todos los efectos legales consiguientes.

TERCERO: Principios Generales que Inspiran el Convenio.

Los elementos constitutivos principales de la relación entre las partes, son los siguientes:

Cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos y normas que regulan la atención de salud y la investigación biomédica en el desarrollo de las actividades docentes, de investigación biomédica y de extensión. Esto significa cumplir, entre otros, con lo establecido en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud para prestadores institucionales de atención abierta y cerrada, la Ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención en Salud, y la Ley N°20.120 sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana. En consecuencia, ambas instituciones:



- Reconocen la precedencia de lo asistencial por sobre lo docente en el ITS-SPANL. La colaboración docente no podrá ir en modo alguno en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los/as funcionarios/as del ITS-SPANL.
- Cautelan que las actividades docentes que se realicen en las dependencias del ITS-SPANL no afecten, en modo alguno, los derechos de los/as pacientes, y muy en especial, la seguridad y el trato de los/as pacientes de ITS-SPANL.
- Regulan las investigaciones a través de los Comités Ético Científicos, tanto de SPANL como de la Universidad.

En consonancia con estos principios la universidad, sus estudiantes y académicos/as se comprometen a:

- Proteger la seguridad de los/as pacientes.
- Proteger los derechos de los/as pacientes
- Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

Como contrapartida a lo anterior, los/as usuarios/as deberán respetar a los/as estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

CUARTO: Campo Clínico.

ITA-SPANL, facilitará dentro de sus posibilidades materiales y asistenciales, su infraestructura y dependencias, así como la colaboración de su personal y profesionales de modo que, sin afectar en modo alguno las funciones asistenciales que le son propias, permita el adecuado desarrollo de los programas docentes para los/as estudiantes de la Universidad. Dichos programas se encuentran explicitados en el citado **Anexo 1**.

Se podrán agregar en el futuro otras actividades docentes de la Universidad, las que deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción del correspondiente Anexo al Convenio.

Para efecto de la compatibilización de las necesidades académicas con la disponibilidad de ITA-SPANL, se realizarán anualmente los acuerdos operativos a nivel de la Comisión Coordinadora de la Docencia.

Las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no otorga, bajo ningún respecto, exclusividad para la Universidad ni para el ITA-SPANL, en orden a poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. Al efecto, las partes deberán de buena fe informarse recíprocamente del contenido de ellos. A mayor abundamiento, ITA-SPANL



podrá establecer acuerdos y convenios con otras universidades y mantener los actualmente vigentes y la Universidad podrá a su vez establecer acuerdos y convenios con otras entidades, clínicas y/o hospitales, todo lo anterior siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del Convenio.

QUINTO: Obligaciones de ITA-SPANL.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, el ITA-SPANL se encuentra especialmente obligado a:

- Respetar la autonomía académica de la Universidad teniendo presente el concepto de cooperación e interacción.
- Informar oportunamente a la Universidad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
- Recibir los equipos y dotaciones que la Universidad llegare a entregar para el desarrollo del presente Convenio, mantenerlos y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal.
- Definir los cupos disponibles para las actividades docentes, teniendo en cuenta la precedencia de lo asistencial sobre la docencia.
- Facilitar que los/as trabajadores del ITA-SPANL realicen las actividades docentes y de gestión de la docencia dentro de sus jornadas de trabajo. La nómina de los/as docentes del ITA se detalla en **Anexo 2**.
- Corroborar que los/as estudiantes que ingresen, cumplan con los requisitos establecidos por el ITA-SPANL, en cumplimiento a la política institucional de prevención de abuso y maltrato infantil: certificado de antecedentes intachable, no estar en el registro de inhabilitados para trabajar con menores, y otros requisitos que se puedan establecer de común acuerdo y se expliciten en Anexos.
- Realizar a los/as estudiantes de la Universidad la inducción sobre ITA-SPANL al inicio de sus actividades docentes en éste.
- Formalizar que los/as estudiantes conozcan y cumplan con los reglamentos, normas administrativas, técnicas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por ITA-SPANL y asegurar el compromiso de ellos para ejecutar todas las normas de seguridad del ITA-SPANL, a través de un Curso de Inducción online, previo al ingreso de su práctica.
- Permitir bajo supervisión directa de profesionales del ITA-SPANL la atención de pacientes y sus cuidadores principales y familias de acuerdo a las actividades detalladas en los programas docentes de supervisión determinados por cada unidad.
- Facilitar la labor de los/as docentes supervisores que envíe la Universidad para la evaluación de la práctica clínica de los/as alumnos/as.



SEXTO: Obligaciones de la Universidad.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, la Universidad se encuentra especialmente obligada a:

- Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la realización de los programas docentes que se ejecutan en el ITA-SPANL en forma colaborativa con ITA-SPANL.
- Informar oportunamente a ITA-SPANL sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- Comunicar oportunamente y por escrito a ITA-SPANL sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de pregrado y postítulo/postgrado que podrían usar el campo clínico del ITA-SPANL.
- Retribuir al ITA-SPANL oportunamente con las contribuciones pactadas por concepto de asistencia docente, conforme se detalla en el **Anexo 3: (Retribuciones de la Universidad de Tarapacá al ITA-SPANL).**
- Velar para que sus alumnos/as que realizan actividades docentes en ITA-SPANL, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos, información que será proporcionada por ITA-SPANL. Para ello, la Universidad deberá impartir las instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción.
- Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de ITA-SPANL, puestos a disposición de las actividades docentes y responder por los daños a dichos recursos, previa acreditación de responsabilidad, salvo los ocasionados por su uso normal, obligándose la Universidad a reponerlos en caso de que éstos, por un mal manejo o uso de sus dependientes y/o alumnos/as que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas. Tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales según corresponda.
- Explicitar en **Anexo 4** la relación contractual de la Universidad con los trabajadores de ITA-SPANL que realizan docencia en éste, para garantizar que no existe doble pago de las horas docentes realizadas dentro de su jornada de trabajo.
- Responder ante el ITA-SPANL por los daños y perjuicios que pueda sufrir el ITA-SPANL, sus instalaciones, bienes, su personal y sus pacientes, por la suma a que ésta sea condenada a pagar por causa de daños que sean imputables a un hecho o culpa de los/as alumnos/as en práctica de la Universidad si así lo resuelve los tribunales de justicia a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señale su responsabilidad

SÉPTIMO: Comisión de Coordinación Docente.

Constitución de Comisión de Coordinación Docente.



Las partes acuerdan constituir a la brevedad una Comisión de Coordinación Docente, integrada por un/a representante general de cada una de las instituciones, y las correspondientes contrapartes para todo programa docente. Estas contrapartes serán los/as coordinadores/as que tendrán tareas específicas, contarán con tiempos asignados para estas tareas y serán reconocidos en este cargo respectivamente. Los integrantes de la Comisión de Coordinación Docente se detallan en **Anexo 5**.

Funciones:

Las funciones de la Comisión de Coordinación Docente son:

- Velar por el cabal cumplimiento del convenio. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del Convenio y, como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación de este Convenio.
- Actualizar anualmente los Anexos y adicionar nuevos según se necesite con acuerdos complementarios dentro del marco general del Convenio. En ambas situaciones deben firmar estos anexos los miembros de la comisión, antes de entrar en vigencia.
- Disponer de información adecuada y actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes asistenciales.
- Acordar los cupos de alumnos/as y la duración de las prácticas, para cada nivel o curso de cada carrera o programa de formación de especialista, compatibilizando las funciones asistenciales y docentes.
- Velar porque se cumplan oportunamente todas y cada una de las retribuciones establecidas en el **Anexo 3** por los servicios docentes provistos por el ITA-SPANL al amparo del presente Convenio.
- Velar para que se envíe con anticipación al ITA-SPANL el programa general de cada asignatura, unidad o curso para su revisión y aprobación en la Comisión (**Anexo 1**), de modo de cumplir con los estándares de acreditación y asegurar la calidad de la atención. El ITA-SPANL establecerá los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los/as alumnos/as según carrera y nivel de formación.
- Celebrar reuniones periódicas para planificar la docencia y evaluar los resultados de los programas docentes. En **Anexo 5** se especificará el calendario anual de reuniones.
- Informar anualmente acerca del proceso y desarrollo del convenio a las autoridades de ambas partes.

OCTAVO: Comunicaciones Asociadas a las Prácticas Profesionales.

Para efectos de registro de las prácticas profesionales de los/as estudiantes, sólo se considerarán las comunicaciones formales de el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá.

CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETÓN ARIICA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



quien está designe, al ITA-SPANL. En éstas se debe indicar el número de estudiantes que efectuarán las respectivas pasantías, los periodos de tiempo y la especificación de los/as estudiantes mediante una nómina.

En razón de lo anterior, la Universidad se obliga expresamente a enviar al inicio de cada curso/asignatura al Director del ITA-SPANL y a la Comisión de Coordinación Docente la siguiente información:

- Nómina con nombre completo, número de cédula de identidad y fotografía electrónica de los/as estudiantes que postulan a realizar su práctica.
- Certificado de vacunación de hepatitis B de cada uno de los/as estudiantes de la Universidad, conforme los lineamientos establecidos por las autoridades de salud.
- Certificado de antecedentes para fines particulares de cada estudiante.
- Consulta de inhabilidades para trabajar con menores de edad de cada estudiante.
- Unidad principal por las cuales rotarán los/as estudiantes durante su estadía en el ITA-SPANL.
- Fecha de inicio y término de cada práctica.
- Horario programado de cada práctica.
- Programa completo de la asignatura, incluyendo las competencias y objetivos que se espera lograr.
- Instrumentos de evaluación del aprendizaje, en aquellos casos en que trabajadores del ITA-SPANL participen en este proceso.
- Nómina de los/as docentes de la Universidad que supervisarán a los/as alumnos/as durante su práctica en el ITA-SPANL, con sus respectivos números de registros profesionales de la Superintendencia de Salud, certificado de vacunación Hepatitis B y certificado de antecedentes para su registro como personal transitorio del ITA-SPANL.

NOVENO: Aportes del ITA-SPANL.

Durante la vigencia del presente Convenio, el ITA-SPANL aportará el uso del campo clínico para las actividades docentes, que incluye lo siguiente:

- a) Dependencias físicas.
- b) Equipamiento de tecnologías de información y comunicaciones.
- c) Equipos clínicos.
- d) Insumos y servicios básicos (energía eléctrica, etc.).



- e) Libros y/o revistas de la especialidad impresas y electrónicas.
- f) Profesionales de diversas disciplinas con experticia en rehabilitación que realizan docencia, supervisan y evalúan a los estudiantes.
- g) Profesionales que gestionan las actividades docentes en el ITA-SPANL.

DÉCIMO: Supervisión de los/as Alumnos/as de la Universidad.

Los/as estudiantes de la Universidad que concurren a los establecimientos de ITA-SPANL deberán estar siempre durante toda su permanencia en ellos bajo la supervisión directa y a cargo de un/a profesional designado por ITA-SPANL.

Los/as trabajadores/as del ITA-SPANL que realizan docencia serán responsables de la prestación de los servicios de salud, de conformidad a la Ley N°18.469, del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y al Código Sanitario. El/La alumno/a deberá sujetarse estrictamente a las recomendaciones e instrucciones que para tal efecto hagan sus docentes y el personal autorizado de ITA-SPANL.

DÉCIMO PRIMERO: Suspensión de la Práctica Profesional y de los Efectos del Convenio.

Las partes reconocen y aceptan expresamente que ITA-SPANL se reserva el derecho de suspender la práctica clínica de un/a estudiante de la Universidad, si se comprueba que la conducta de éste no se atiene a las normas institucionales de ITA-SPANL o pusiese en riesgo a los/as pacientes y/o a sus familias. La evaluación de esta circunstancia será atribución exclusiva de ITA-SPANL, la que deberá ser comunicada formalmente, en la brevedad posible, a la Universidad, sin que lo anterior conlleve ningún derecho a indemnización o compensación de ninguna especie a favor de la Universidad.

Del mismo modo, las partes acuerdan expresamente que el ITA-SPANL y/o SPANL, se encontrarán expresamente facultados para suspender los efectos del presente Convenio, en el evento de que la Universidad no de cumplimiento íntegro y oportuno a las retribuciones por concepto de asistencia docente, a que se encuentra obligada en virtud de este instrumento a favor del SPANL, retribuciones que se consignan en el **Anexo 3**.

La suspensión que pueda determinar en su oportunidad el ITA-SPANL y/o SPANL, conforme lo señalado en el párrafo precedente, no generará ni devengará derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Universidad.

El atraso de parte de la Universidad en el pago de las retribuciones pactadas en el citado **Anexo 3**, en más de noventa (30) días, facultará al ITA-SPANL y/o a SPANL, para poner término anticipado al presente Convenio, ello sin derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Universidad.

CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETÓN AMÉRICA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



DÉCIMO SEGUNDO: Del Rol de el/la Alumno/a.

Los/as alumnos/as de la Universidad desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes unidades del ITA-SPANL, todo ello, con la finalidad de mejorar y complementar su formación profesional.

Desde ya, las partes declaran expresamente que reconocen y aceptan que no se podrá solicitar a los/as alumnos/as, tanto de pregrado como de postgrado/postítulo, tareas o acciones que excedan las señaladas en los programas de formación convenidos, con la excepción de situaciones de emergencia debidamente acordadas entre las partes o de las personas designadas por éstas.

Los/as alumnos/as en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad, o que correspondan a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios de ITA-SPANL.

Obligaciones de los/as Alumnos/as.

Se encuentran detalladas en el Curso de Inducción online que se debe realizar previo al ingreso de los/as estudiantes al ITA-SPANL.

DÉCIMO TERCERO: Investigación Científica Conjunta.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por "Investigación Científica Conjunta": los proyectos de investigación biomédica en que el equipo de investigación está integrado por al menos un/a investigador/a de ITA-SPANL y un/a investigador/a y/o estudiante de la Universidad, y en la cual participan como sujetos de investigación los/as pacientes, cuidadores/familiares y/o el personal del ITA-SPANL o se usa información del ITA-SPANL. Estos proyectos cumplirán las leyes y reglamentos vigentes en cada institución, y en materia de investigación científica.

Durante la vigencia del presente Convenio y en relación a la Investigación Conjunta, la Universidad y el ITA-SPANL acuerdan lo siguiente:

- a) Procurar que la Investigación Conjunta contribuya a mejorar la calidad de los servicios de rehabilitación a los/as niños/niñas/jóvenes y/o sus familias.
- b) Integrar la Investigación Conjunta a la asistencia y docencia realizada en la medida de lo posible.
- c) Los proyectos de Investigación Conjunta que se postulan incluidas las tesis, seminarios de título, etc., deben ser presentados a la Subdirección de Desarrollo académico e Investigación de la Dirección Médica Nacional de SPANL con la antelación debida, en formato de Idea de Investigación para su evaluación y aprobación inicial.
- d) Toda investigación en conjunto debe desarrollarse en fases de Idea de Investigación, Proyecto, envío a CEC, Proyecto en ejecución y publicación con las respectivas autorizaciones de la



- Subdirección de Desarrollo académico e Investigación en cada una de ellas de acuerdo a la reglamentación vigente
- e) De ser aprobada la Idea de Investigación Conjunta, se elaborará el proyecto de investigación conjunto con la asesoría y aprobación metodológica de ambas partes.
 - f) Los proyectos elaborados se presentarán al Comité Ético Científico (CEC) de SPANL o a cualquier otro CEC acreditado, para su evaluación bioética. El CEC comunicará su decisión a el/la investigador/a principal, dentro del plazo establecido.
 - g) Los proyectos aprobados por el Comité Ético Científico se presentarán al Director/a del ITA-SPANL para su autorización.
 - h) Los artículos científicos que se generen de los respectivos proyectos de Investigación Conjunta, se presentarán en congresos y se publicarán en forma conjunta, definiendo la filiación correspondiente.
 - i) La Universidad podrá proveer, conforme las reglamentaciones internas que la regulan y la disponibilidad de presupuesto, los recursos para la realización de la investigación en caso de que no estén disponibles o no se encuentren autorizados por ITA-SPANL.

DÉCIMO CUARTO: Información confidencial.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. La Universidad se compromete a instruir a sus funcionarios/as y alumnos/as en el sentido de prohibirles la sustracción de cualquier documentación de las dependencias del ITA-SPANL, inclusive aquella que haya sido destinada a desecho o basura.

Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización otorgada en formas expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este convenio, tendrá el carácter de confidencial.

DÉCIMO QUINTO: Seguros.

Durante la vigencia del presente Convenio, los/as alumnos/as de la Universidad que realicen su práctica en los establecimientos del ITA-SPANL, deberán contar con el seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N°16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, conjuntamente con



el Decreto N°313, del Seguro Escolar, siendo de exclusiva responsabilidad de la Universidad el verificar el cumplimiento de la presente obligación.

La información que debe proporcionar la universidad sobre el seguro escolar se encuentra detallada en el **Anexo 6**.

DÉCIMO SEXTO: Declaraciones de las Partes.

ITA-SPANL y la Universidad declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente docente y no laboral, los/as alumnos/as, docentes y funcionarios/as de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias del ITA-SPANL no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de SPANL y por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen en caso alguno a contrato de trabajo, todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8 del Código del Trabajo.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los/as alumnos/as a una futura contratación por parte de la ITA-SPANL.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que la ejecución del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para el ITA-SPANL ni para SPANL, no teniendo éstos más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los/as alumnos/as o docentes de la Universidad en el establecimiento de ITA-SPANL, serán de propiedad compartida de la Universidad y ITA-SPANL y/o de SPANL. Lo anterior, es sin perjuicio de lo que en determinadas situaciones puntuales o particulares puedan acordar específicamente las partes en relación a la propiedad intelectual o industrial de las referidas obras o trabajos.

La Universidad y el ITA-SPANL, a través de sus funcionarios/as, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

DÉCIMO SÉPTIMO: Obligación Especial de la Universidad.

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de ITA-SPANL o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia,



por actuaciones de alumnos/as, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en los establecimientos del ITA-SPANL, la Universidad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el ITA-SPANL y/o SPANL a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Universidad, si así lo resuelve los tribunales de justicia a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señale su responsabilidad.

ITA-SPANL deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida a la Universidad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMO OCTAVO: Resolución de Conflictos y Jurisdicción.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente Convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por el Rector de la Universidad o quien este designe en su representación, el Director Médico del ITA-SPANL y el Vicepresidente Ejecutivo de SPANL.

De no existir acuerdo entre las partes, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, cualquier dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento del Convenio, será sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia que tengan su asiento en la ciudad y comuna de Arica.

DÉCIMO NOVENO: De la Ley 20.393.

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero. En consideración a lo anterior, la Universidad ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con la Universidad, sea de carácter público o privado.

Por su parte, el ITA-SPANL declara que a la fecha se encuentra en proceso de implementación de las normas de la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este Convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes

CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETÓN ARICA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por la Universidad.

La Universidad no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este Convenio, que la Universidad quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente Convenio, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente Convenio y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

VIGÉSIMO: Ley N° 21.369.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia en esta fecha, sin perjuicio de la completa tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y su duración será de 3 años prorrogable automáticamente, y por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario, por escrito a los representantes institucionales, con a lo menos 60 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado y en cualquier momento al presente Convenio, mediante aviso escrito enviado a la otra parte con una antelación no inferior a 60 días a la fecha en que se desee que se haga efectivo el referido término anticipado, todo



ello, sin que se genere o devengue derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la otra parte.

Con todo, en ningún caso la terminación anticipada del presente Convenio podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas profesionales en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Acciones Comunicacionales.

Las partes acuerdan que ambas entidades tendrán derecho a realizar, a su propia costa y cargo, acciones comunicacionales o de publicidad respecto de los alcances del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución o ejercicio de tal derecho requerirá la aprobación previa de la otra parte en relación a la forma, alcances y contenido de las referidas acciones comunicacionales, pudiendo, incluso, limitar o modificar o impedir tales acciones, si a su propio y exclusivo juicio, estima que éstas dañan o pueden dañar, en cualquier forma su imagen corporativa.

Del mismo modo, cualquier uso que se pretenda realizar por parte de la Universidad de la marca "Teletón", asociada, directa o indirectamente al presente Convenio, deberá ser previa y formalmente aprobada por ITA-SPANL y/o por SPANL.

ITA-SPANL y/o SPANL podrán delegar en Fundación Teletón la evaluación y aprobación previa de las acciones comunicacionales y/o de la utilización de la marca "Teletón", a que se refieren los párrafos precedentes.

VIGÉSIMO TERCERO: Domicilios

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia de este Convenio.

VIGÉSIMO CUARTO: Extensión del Convenio

El Convenio tiene carácter de acuerdo marco, por lo que la enumeración de actividades no tiene carácter restrictivo o limitativo. En dicho mérito, las partes convienen que tanto materias específicas que dicen relación con las actividades que se han enunciado, como aquellas que se realicen en el futuro, serán materia de otros convenios especiales entre ellas, que contendrán la definición y la implementación específica de las acciones, integraciones, colaboraciones y coordinaciones a realizar y la participación que en cada una de ellas le corresponderá a ITA-SPANL y a la Universidad.



CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETÓN ARICA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



VIGÉSIMO QUINTO: Personerías.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N°113, de junio 13 de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de doña **Patricia Huber Maturana** para representar a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado y al Instituto Teletón Arica, consta de escritura pública otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 31 de julio de 2012.

VIGÉSIMO SEXTO: Ejemplares del Convenio.

El presente Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno (1) en poder de la Universidad y dos (2) en poder de SPANL-Teletón. En comprobante y previa lectura firman,


Patricia Huber Maturana
 Directora Instituto Teletón Arica
 Sociedad Pro Ayuda Del Niño Lisiado




Emilio Rodríguez Ponce
 Rector
 Universidad de Tarapacá



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	AJ
				

08 JUL 2024

112 - 2024

CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETÓN ARICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



ANEXOS A CONVENIO MARCO ASISTENCIAL DOCENTE
SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO – INSTITUTO TELETÓN ARICA
Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Listado de Anexos

- Anexo 1: Programas docentes de asignatura objetos de este convenio
- Anexo 2: Nómina de profesionales docentes de Instituto Teletón Arica
- Anexo 3: Retribuciones de la Universidad de Tarapacá al ITA–SPANL
- Anexo 4: Profesionales de ITA-SPANL docentes que están contratados por la Universidad
- Anexo 5: Comisión de Coordinación Docente
- Anexo 6: Información básica para manejo de accidentes de los estudiantes



CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETÓN ARICA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



Anexo 1: Programas docentes de asignatura objetos de este convenio

(Programa docente que provee la Universidad/Facultad que debe incluir como mínimo)

- Nombre asignatura, carrera y nivel: Internado Profesional, Kinesiología y Rehabilitación, Quinto nivel/décimo semestre.
- Objetivos docentes o competencias a lograr: Esta asignatura tiene por propósito aplicar en forma integrada todos los conocimientos teórico-prácticos incorporados a través de la formación previa, aplicando el Razonamiento Clínico en todas sus acciones. Se constituye en la etapa última de formación, lo que también implicará la interacción con pacientes o beneficiarios de su trabajo, su entorno familiar, con el equipo multidisciplinario, con el entorno físico (infraestructura) y procedimientos de gestión propias del establecimiento donde se desenvuelve. Implicará también la finalización de la primera etapa del proceso de autoconocimiento como profesional en formación, para egresar como Kinesiólogo/a.

Competencias Genéricas:

- Desarrollar capacidades que favorezcan la adquisición de conocimiento (aprender a aprender).
- Considerar al individuo desde una perspectiva biopsicosocial, sujeto a derecho y deberes.
- Aplicar elementos disciplinares.
- Aplicar estrategias que permitan optimizar la capacidad funcional del individuo.
- Manejar estándares nacionales, las políticas públicas y asociaciones gremiales
- Aportar al diagnóstico de salud del paciente desde su área de conocimiento.
- Mejorar la calidad de vida personal y social de los individuos con los que se relaciona en su quehacer profesional.

Competencias Específicas:

- Manejar programas de rehabilitación e inclusión.
- Examinar, evaluar, planificar, ejecutar y dirigir actividades de promoción, prevención, rehabilitación y cuidados paliativos.
- Realizar intervenciones kinésicas, en las áreas tradicionales de la profesión como son: músculo-esquelético, neurológico, cardio-respiratorio y emergentes, según el desarrollo de la especialidad.
- Manejar las políticas públicas de salud nacionales y su colaboración para la evaluación y perfeccionamiento de las mismas.

- Dominar, gestionar y administrar los recursos implicados en el contexto del funcionamiento de la institución de salud en que se desenvuelva.
 - Utilizar herramientas que permitan su activa participación en la implementación de las nuevas directrices de la educación inclusiva del país
 - Fortalecer las experiencias de aprendizaje de toda la comunidad educativa y de los niños con necesidades educativas especiales.
 - Proyectar la capacidad de generar estrategias educativas para la comunidad
 - Mejorar la interacción e integración del ser humano a su entorno laboral.
 - Analizar de la relación y utilización de los elementos físicos y tecnológicos por parte del individuo.
 - Dominar la educación en medidas de autocuidado y gimnasia laboral.
- Duración de la práctica y horario programado:
 - Duración: 16 semanas
 - Horario: Jornada Diurna, 44 horas, lunes a viernes
 - Instrumento de Evaluación de la práctica: Rúbrica de Evaluación establecida por la carrera (se adjunta documento)



Anexo 2: Nómina de profesionales docentes de Instituto Teletón Arica

ANEXO 2		
Nómina de profesionales docentes de Teletón por asignatura		
Docentes de Instituto Teletón Arica		
Nombre	RUT	Profesión
Joyce Bastías Piqué	[REDACTED]	Kinesióloga
Sebastián Vergara Silva	[REDACTED]	Kinesiólogo
Juan Carlos Ayala Jaramillo	[REDACTED]	Kinesiólogo



Anexo 3: Retribuciones de la Universidad de Tarapacá al ITA-SPANL

La colaboración docente de ITA- SPANL se detalla en siguiente tabla:

Actividad docente			
Pregrado	Horas-Estudiante por semana	Nºsemanas	Nº estudiantes/año
Kinesiología y Rehabilitación	44	16	1 alumno por rotativa

La Universidad de Tarapacá se compromete a retribuir al ITC-SPANL por el uso del campo clínico, conforme a lo siguiente:

Pago de arancel por mes, por cada estudiante de pregrado en jornada completa (160 horas mensuales), equivalente a **6 UF** (seis Unidades de Fomento) en el programa de Kinesiología y Rehabilitación, contra factura emitida por la entidad prestadora. Para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará el valor proporcional mensual a las horas que correspondan.

El pago se realizará con cargo Centro de Costo Nº 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por Teletón. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes de ITC-SPANL, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

IMPORTANTE: Se deberá cancelar la totalidad de cupos solicitados por la Universidad a Teletón.

En consideración al pago de la factura emitida por Teletón:

- La facturación se realizará los meses de enero y agosto del año siguiente, debiendo ser pagado de manera semestral.
- El pago deberá realizarse por **Transferencia Electrónica o depósito** a la cuenta:

Nombre: Soc. Pro Ayuda del Niño Lisiado
Rut: 81.897.500-7
Banco: Banco de Chile
Cuenta: Cuenta Corriente Nro. [REDACTED]
Correo: sdd@teleton.cl y barbara.ascui@teleton.cl

- Una vez realizado el pago, enviar correo electrónico a sdai@teleton.cl y barbara.ascui@teleton.cl con comprobante de pago.
- Una vez facturada, la Universidad deberá realizar el pago en un plazo máximo de 30 días. En caso de demora se re evaluarán los cupos de uso de campo clínico para el año siguiente.

CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETÓN ARICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





**Anexo 4: Profesionales de ITA-SPANL docentes que están contratados por la
Universidad**

ANEXO 4		
Nómina de profesionales del Instituto Teletón Arica que reciben pago de la Universidad/Facultad*		
Nombre	RUT	N° de horas
No aplica		

() Explicitar la relación contractual de la Universidad con los trabajadores de ITA-SPANL que realizan docencia en éste, para garantizar que no existe doble pago de las horas docentes realizadas dentro de su jornada de trabajo.*



Anexo 5: Comisión de Coordinación Docente

ANEXO 5	
Comisión de Coordinación Docente: Nombres y cargos	
Universidad de Tarapacá	ITA-SPANL
Coordinadora Unidad RAD de FACSAL Liliana Cañipa o quien se designe en su reemplazo.	Coordinador docente del IT Patricia Huber.
Jefa de Carrera Kinesiología y Rehabilitación Gabriela Salazar, o quien le subrogue o represente.	Coordinador Nacional de Pregrado: Miguel Paillalef.

Calendario de reuniones Comisión de Coordinación Docente:

Comisión de Coordinación Docente: Calendario de reuniones		
Reuniones de:	Fecha	Asistentes
Planificación	julio	Coordinador docente y Jefa de carrera
Evaluación	diciembre	Coordinador docente y Jefa de carrera
<i>La planificación y evaluación puede ser semestral o anual dependiendo de cada equipo. En este anexo debe quedar establecido el tiempo e idealmente el mes de la reunión.</i>		



Anexo 6: Información básica para manejo de accidentes de los estudiantes

Persona a cargo de seguridad de estudiantes en la universidad	
Nombre de persona a cargo	Jefa de Carrera de Kinesiología y Rehabilitación
Teléfono fijo	██████████
Teléfono móvil	██████████
Correo electrónico	kinessec@gestion.uta.cl
Centro de salud al cual deben asistir estudiantes en caso de accidentes	
Centro de Salud para seguro escolar	Servicio de Urgencias Hospital de Arica
Centro de Salud para accidente con riesgo biológico	Servicio de Urgencias Hospital de Arica
Otros	
¿Tiene universidad documentos para orientar a estudiantes sobre el tema?	(X) SI () NO Si es sí, solicitar documentos
Observaciones	Protocolo adjunto

CONVENIO MARCO Y ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - INSTITUTO TELETON ARICA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ